

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 621**

RADICACIÓN	76111-33-33-003-2020-00073-00
DEMANDANTE	JOSÉ MARIO BECERRA
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En escrito presentado por la mandataria judicial del demandante interpuso recurso de reposición, contra el auto por medio del cual se dispuso que se profiera la sentencia anticipada a que se refiere el artículo 180A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que fue introducida con la Ley 2080 de 2021, impugnación que fundamenta en que la fijación del litigio no concuerda con las pretensiones invocadas, en las que está pidiendo la nulidad del acto ficto generado con la petición que hiciera para que se le cancele la pensión de jubilación de su mandante teniendo derecho a ella, que no tiene relación con la reliquidación de la mesada pensional a que se refiere el juzgado en esa providencia.

Para decidir lo que corresponde observa el Juzgado que en el auto impugnado se dijo que *“el litigio se centra en la legalidad del acto administrativo por medio del cual se le negó al demandante la reliquidación de su mesada con la inclusión de todos los factores pensionales devengados en el año anterior a la adquisición del estatus”*, cuando en realidad se trate en este caso del reconocimiento de la pensión, por lo que se concluye que le asiste razón a la recurrente, por lo que se modificará el numeral en el que se determinó la fijación del litigio sobre el que gira el asunto debatido.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**REPONER** para reformar el auto por medio del cual se dispuso que se profiera sentencia anticipada de conformidad con el contenido del artículo 182A del CPACA, y se emitieron otras disposiciones, en lo que respecta a la fijación del litigio, razón por la cual el numeral 2 de la providencia quedará en la siguiente forma:

- 2. ESTABLECER** que el litigio gira en torno a la legalidad del acto administrativo ficto o presunto, por medio del cual se le negó al demandante el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación”.

**NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ramon Gonzalez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aebfdb47cd432debe27610e88634dd41dda85e59df9f6b4b273e6673fd12bf8**

Documento generado en 15/10/2021 09:37:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 063 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 21 de 2021  
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano